Boletín N° 14.790-15

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor García-Huidobro, señoras Ebensperger y Órdenes, y señores Coloma y Durana, que modifica el D.F.L. N° 1, de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, con el objeto de prohibir la utilización de luces o focos distintos o adicionales a los permitidos por la ley y sus reglamentos en vehículos motorizados.

Fundamento

Si bien dentro de la actual normativa de tránsito encontramos regulado el uso de luces o focos para los vehículos motorizados, la legislación no da cuenta de su importancia al momento de conducir y realizarlo sin dificultad alguna, específicamente en cuanto a la visibilidad y a las luces o focos adicionales que son usados de forma negativa por ciertos conductores. Lo anterior aumenta significativamente las posibilidades de que ocurra un accidente de tránsito, toda vez que dichos accesorios, al no estar regulados, no permiten una buena visibilidad, generando encandilamiento en los conductores.

Cabe destacar primeramente la importancia de las luces presentes en un vehículo, toda vez que evitar la ocurrencia de un accidente depende en muchas ocasiones de que tan visible somos hacia otros conductores o peatones. De esto se desprende que mientras más visible seamos para el resto, menor será la posibilidad de que sobrevenga un accidente de tránsito, ya que permitirá a los otros conductores o peatones tener un mayor tiempo para reaccionar frente a algún imprevisto. Es por ello, que tiempo atrás se estableció el uso de luces, incluso de día, en determinadas vías y autovías interurbanas.

En relación con lo señalado anteriormente, según estudios realizados en diversos países, como Suecia, Holanda, Canadá, Estados Unidos e Israel, muestran que, al encender las luces bajas del vehículo durante el día, lapso en el cual en Chile se produce el 64% de las víctimas de accidentes de tránsito, estos disminuyeron entre un 7% y un 40% dependiendo de la latitud.

(https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2016/01/fichas_accion_37.pdf)

Si bien es indiscutible la importancia de las luces, el mal uso de estas puede ser más ineficaz que provechoso para la convivencia vial, debido a la utilización de luces o focos adicionales que encandilan a conductores contrarios o incluso peatones, aumentando las condiciones para la ocurrencia de algún siniestro.



En la imagen se puede apreciar al tipo de luces o focos adicionales a los cuales se hace alusión. En dicha ilustración queda en evidencia la imprudencia al usar este tipo de accesorios lumínicos adicionales o disantos a los establecidos por la ley correspondiente, toda vez que intervienen de manera directa a la visibilidad de conductores o peatones contrarios, imposibilitándolos de poder reaccionar de mejor manera ante cualquier eventualidad.

Por dichas consideraciones es que sometemos al H. Senado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al DFL N° 1 de 27 de diciembre de 2007, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito:

1. Agréguese el siguiente inciso final al artículo 71:

“Asimismo, se prohíbe la conducción con luces o focos distintos o adicionales a los permitidos por la ley o el reglamento.”.

2. Remplácese el numeral tercero del artículo 201 por el siguiente:

“Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, o que éstas induzcan error en la conducción, con luces o focos distintos o adicionales a los permitidos en esta ley o sus reglamentos, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del artículo anterior;”.

Artículo transitorio: La presente ley entrará a regir treinta días después de publicada en el diario oficial.